

## **NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL N° 12/2021-2022 GFDD/ASISP/DIDP**

### **EL SECTOR TURISMO.MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ESTADÍSTICAS EN COSTA RICA, CHILE, ECUADOR Y MÉXICO**

Grupo Funcional de Documentación Digital  
Lima, 27 de abril de 2022

Av. Abancay 251, Edificio Complejo Legislativo -Of. 406, Cercado de Lima. Lima 1  
Tel.: (511) 311-7777 Anexos 5431 y 5433  
<http://www.congreso.gob.pe/Didp/>

## **PRESENTACIÓN**

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal ha elaborado la Nota de Información Referencial N° 12–2021–2022-GFDD/ASISP/DIDP, con el objetivo de brindar información referida sobre el turismo receptivo, las estadísticas pertinentes y normas legales de Costa Rica, Chile, Ecuador y México sobre la materia, en los portales oficiales de los países mencionados.

De esta forma, esperamos poder brindar información de utilidad para la toma de decisiones parlamentarias en relación con esta materia.

**I. TURISMO RECEPTIVO EN MÉXICO, ECUADOR, CHILE Y COSTA RICA. AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022**

El siguiente cuadro muestra el número de turistas que ingresaron a los países señalados, desde el 2019 al mes de marzo de este año. Como se aprecia como consecuencia de la pandemia COVID-19 en el año 2020 se presenta una disminución relevante.

**CUADRO 1**

País	2019	2020	2021	Año 2022	Fuente
<b>México</b>	45,024,5	24,283,5	31,876,0	5,265,4 (enero y febrero)	Secretaría de Turismo de México <sup>1</sup>
<b>Ecuador</b>	2,043,993	468,894	590,006	222,325 (enero, febrero y marzo)	Ministerio de Turismo del Ecuador <sup>2</sup>
<b>Chile</b>	4,517,962	190,022	190,022	140,010 (enero y febrero)	Subsecretaría de Turismo de Chile <sup>3</sup>
<b>Costa Rica</b>	3,139,008	1,011,912	1,347,055	631,609 (enero, febrero y marzo)	Instituto Costarricense de Turismo <sup>4</sup>

Fuente: Entidades oficiales de los países señalados.  
Elaboración ASISP.

<sup>1</sup> Secretaría de Turismo de México: Resultados de la actividad turística, febrero 2022 (Pág. 28). Página Web: [https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2022-02\(ES\).pdf](https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2022-02(ES).pdf)

<sup>2</sup> Ministerio de Turismo del Ecuador: Entradas y Salidas Internacionales. Página Web: <https://servicios.turismo.gob.ec/entradas-y-salidas-internacionales>

<sup>3</sup> Subsecretaría de Turismo de Chile. Portal Web: <http://www.subturismo.gob.cl/turismo-receptivo/#>  
<http://www.subturismo.gob.cl/wp-content/uploads/2022/04/Bar%C3%B3metro-de-Turismo-Marzo-2022.pdf>

<sup>4</sup> Instituto Costarricense de Turismo. Dirección de Planeamiento y Desarrollo Turístico-unidad de administración de la Información. Páginas Web: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaOTU1NTgxMmItMmlwOS00YmNhLWJlNDctMjZmZDc5MzZlIiwidCI6ImQwN2I2NTM1LTFkZGMtNDY2YS04MzQxLTIiImGEzMDkNDExNSIsImMiOiR9>  
<https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/informes-estad%C3%ADsticos/monitoreo-tur%C3%ADstico/2108-monitoreo-tur%C3%ADstico-mensual-marzo-2022/file.html>

## II. EFECTO DEL COVID-19 EN EL SECTOR TURISMO

Se presenta a continuación, en términos estadísticos, los efectos económicos en el sector.

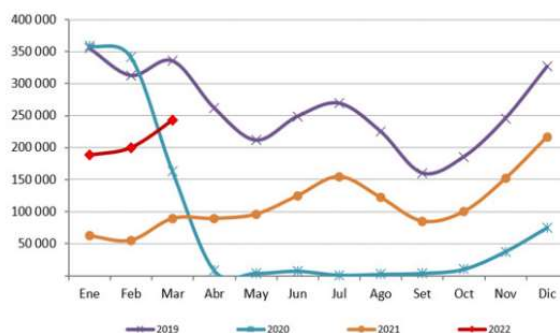
### A. Costa Rica

El Instituto Costarricense de Turismo-ICT<sup>5</sup>, al mes de enero 2021 indicó que la reactivación gradual de la industria turística (visitantes internacionales) inició el 1.AGO.20 “con la apertura a los vuelos comerciales internacionales procedentes de la Unión Europea”; y proyectó un repunte para el tercer trimestre 2021 que no se igualaría a los niveles pre COVID-19<sup>6</sup>.

Al mes de marzo 2022<sup>7</sup> indica el incremento de las llegadas internacionales de turistas, sin llegar a igualar el nivel pre COVID-19 del año 2019.

### CUADRO 2

Llegadas internacionales de turistas a Costa Rica.  
Todas las vías 2019 - Marzo 2022.



Fuente: ICT con datos de la Dirección General de Migración y Extranjería.

En lo que respecta a las “Divisas por concepto de turismo”, el siguiente cuadro muestra un retroceso a partir del 2020.

### CUADRO 3

AÑO	DIVISAS	DIVISAS MAS GASTOS DE CRUCERISTAS <sup>8</sup>
2018	3 762,7	3 768,6
2019	3 980,1	3 988,5
2020	1 324,6	1 328,4
2021	1 533,8	1 534,1

Fuente: Instituto Costarricense de Turismo. ICT  
<https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/cifras-econ%C3%B3micas/costa-rica/960-divisas-por-concepto-de-turismo/file.html>  
 Elaboración: ASISP

<sup>5</sup> <https://www.ict.go.cr/es/estadisticas/informes-estadisticos.html>

<sup>6</sup> <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/informes-estad%C3%ADsticos/monitoreo-tur%C3%ADstico/1933-turismo-y-covid-una-vision-de-futuro/file.html>

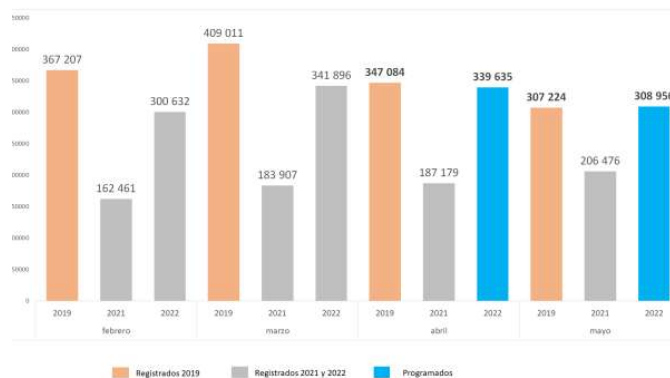
<sup>7</sup> <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/informes-estad%C3%ADsticos/monitoreo-tur%C3%ADstico/2108-monitoreo-tur%C3%ADstico-mensual-marzo-2022/file.html>

<sup>8</sup> excursionistas o cruceristas, no se consideran ni contabilizan como turistas por no pernoctar en el territorio nacional y permanecer en él 12 horas o menos. El gasto realizado por ellos tampoco se incluye en las divisas por concepto de turismo.

Asimismo, indica un aumento en los asientos programados hacia Costa Rica, en comparación con el año 2021.

#### CUADRO 4

Asientos programados por mes hacia Costa Rica.  
Marzo 2022.



Fuente: ICT

## B. Chile

El Barómetro del Turismo<sup>9</sup> de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, al mes de marzo de 2022, señala que la actividad “repuntó 4% en relación con 2021, sin embargo, se encuentra todavía por debajo de 2019”. Señalando que las perspectivas para 2022, son las siguientes:

- El escenario 1 (línea de base) asume una progresiva mejora en la sensación de seguridad en los viajes y el nivel de contagios, incluyendo un pequeño impacto del deterioro económico en su mayoría debido a la alta inflación. El escenario muestra que las llegadas internacionales en 2022 tendrían un aumento de 78% en comparación con 2021, pero -50% en relación con 2019.
- El escenario 2 (pesimista) apunta a una recuperación más débil debido a una reducción más lenta en casos de coronavirus y restricciones de viaje prolongadas en algunas partes del mundo. También mayor impacto de factores económicos, incluyendo precios de la energía persistentemente altos y restricciones en las condiciones monetarias. Bajo este escenario, las llegadas de turistas internacionales crecerían 30% respecto a 2021, pero permanecerían -63% por debajo de los niveles de 2019.

Respecto a las variables económicas indica:

- El IMACEC (BCCh)<sup>10</sup> de febrero de 2022 creció +6,8% en comparación con igual mes del año anterior. La serie desestacionalizada cayó -0,7% respecto del mes

<sup>9</sup> <http://www.subturismo.gob.cl/wp-content/uploads/2022/04/Bar%C3%B3metro-de-Turismo-Marzo-2022.pdf>

<sup>10</sup> Índice Mensual de Actividad Económica (Imacec) es una estimación que resume la actividad de los distintos sectores de la economía en un determinado mes, a precios del año anterior; su variación interanual constituye una aproximación de la evolución del PIB. El cálculo del Imacec se basa en múltiples indicadores de oferta que son ponderados por la participación de las actividades económicas dentro del PIB en el año anterior. <https://www.bcentral.cl/areas/estadisticas/imacec>

precedente y aumentó +6,0% en doce meses (por el aumento de las actividades de servicios).

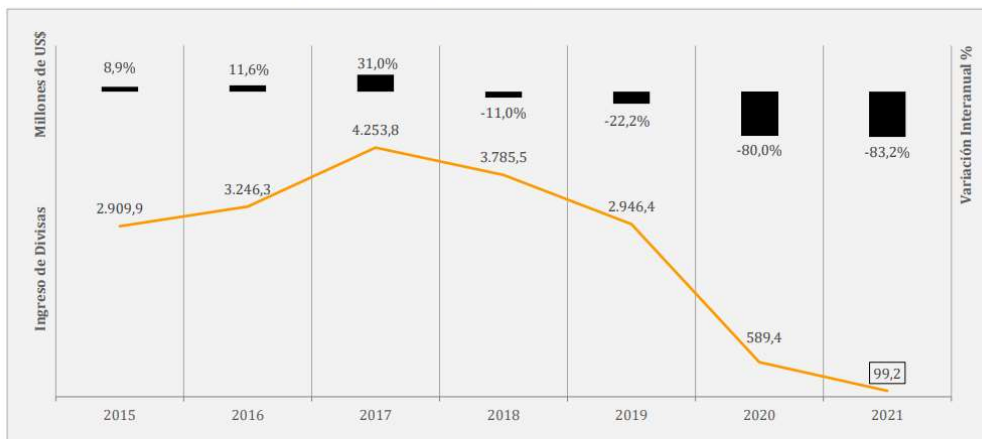
- Según la metodología de estimación del Empleo en las Actividades Características del Turismo (ACT) a partir de la Encuesta Nacional de Empleo (ENE; INE)), durante el trimestre móvil diciembre 2022-enero-febrero de 2022 , se registró un total de 552.983 ocupados en las ACT, representando una variación interanual de +15,0% en relación con igual trimestre móvil del año anterior.
- Las ventas en "Servicios de Actividades de Alojamiento y Servicios de Comida" presentaron una variación interanual de +39,3% en febrero de 2022, explicadas por el aumento en las Ventas de “Actividades de alojamiento para estancias cortas” (+101,7%) y “Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas” (+38,8%).
- En términos de precios (IPC; INE), en febrero de 2022, se observaron alzas interanuales en los precios de Servicio de transporte en bus interurbano (+61,0%), Servicios de alojamiento turístico (+17,7%), Paquete turístico (+31,8%); y en el Servicio de transporte aéreo (+47,9%).

De otro lado, señala la caída de los ingresos por divisas por concepto de turismo receptivo en el año 2021.

### CUADRO 5

#### Ingresos de Divisas por concepto de Turismo Receptivo

Evolución del Ingreso de Divisas por Turismo Receptivo, Serie 2015 -2021



**-83,2%** Disminuyeron las divisas al cierre del 2021, respecto al año anterior, finalizando así con US\$ 99,2 millones, esto es US\$ 490,2 millones menos que en 2020.

**-96,6%** Cayeron las divisas por concepto de Turismo Receptivo al cierre del 2021, con respecto al 2019. Esto es US\$ 2.847,2 millones menos.

Fuente: Barómetro del Turismo. **Marzo 2022**,

Asimismo, destaca los siguientes efectos en el sector.

**CUADRO 6**

	<b>Turismo Receptivo</b>	<b>Turismo Interno</b>
<b>Principales estadísticas del impacto del Covid-19 en la industria turística de Chile (Enero y Febrero de 2022)</b>	Durante febrero de 2022, se registrarán 70.275 llegadas de turistas extranjeros, equivalente a un alza interanual de +243,0%, acumulando en el periodo enero-febrero un alza de +226,6% respecto a igual período de 2021 y una baja de -86,8% respecto de igual período 2019.	En febrero de 2022, las llegadas y pernотaciones de turistas a Establecimientos de Alojamiento Turístico (EAT), fueron 893.693 y 1.982.845 respectivamente, por debajo de las 1.340.819 llegadas y 2.755.022 pernотaciones registradas en febrero de 2019.
	Según lo reportado por la Junta Aeronáutica Civil (JAC), durante febrero de 2022, se observó un alza en el tráfico aéreo internacional de +157%, en relación al mismo mes del año anterior y 147,8% en términos acumulados.	Durante febrero de 2022, se observó un aumento en el tráfico aéreo doméstico de +108,2%, en relación al mismo mes del año anterior, y +120,1% en términos acumulados.
	Según las últimas cifras publicadas por el INE, en febrero de 2022, las llegadas y pernотaciones a Establecimientos de Alojamiento Turístico (EAT) registraron alzas interanuales, tanto en las llegadas de turistas totales (incluye residentes en Chile y en el extranjero) a EAT, así como en las pernотaciones, con aumentos de +92,8% y +84,4%, respectivamente.	En relación con el número de vehículos controlados en las plazas de peajes, según el INE, en febrero de 2022, se registró una variación de +22,9% respecto a igual periodo de 2021, y +30,5% en términos acumulados.
	Por otra parte, la Tasa de Ocupación en Habitaciones (TOH; INE) de febrero 2022, se estimó en un 50,6%, registrando un alza de +14,99 pp. respecto a igual mes de 2021. Mientras que, si se compara en relación a febrero de 2019, se observó una variación de +2,36 pp.	

Fuente: Barómetro de Turismo. Marzo 2022,

### C. Ecuador

El informe “Evaluación socioeconómica. PDNA Covid-19. Ecuador. marzo-mayo 2020”, presentado por la presidencia de Ecuador<sup>11</sup>, señala:

Antes de la pandemia del COVID-19, el sector turismo crecía en Ecuador y en el mundo. (...) En 2019 el sector turismo generó USD 2.280 millones (2,24% del PBI de Ecuador de ese año), de los cuales USD 956 millones correspondieron a los meses de marzo a mayo (...)<sup>12</sup>.

Entre marzo y mayo de 2020, las ventas netas en las principales ramas del sector turístico disminuyeron en un 62,85%. La afectación neta alcanzaría los USD 584,98

<sup>11</sup> [https://sni.gob.ec/documents/10180/4534845/Informe+Evaluaci%C3%B3n+Socio+Economica\\_PDNA.pdf/bf1ff6a4-4a67-4f5f-abab-5512f821d270](https://sni.gob.ec/documents/10180/4534845/Informe+Evaluaci%C3%B3n+Socio+Economica_PDNA.pdf/bf1ff6a4-4a67-4f5f-abab-5512f821d270)

<sup>12</sup> Página 73.

millones, de los cuales el 36% corresponde a servicio de alimentos y bebidas, y el 34% a transporte de pasajeros<sup>13</sup>.

Indica, también los siguientes efectos<sup>14</sup>:

a) Efectos en la producción de bienes y servicios

Las ventas netas en el sector hotelero decrecieron en 79,21% entre marzo y mayo de 2020 en comparación con el año anterior, que equivale a una pérdida neta de USD 51,54 millones. En el servicio de alimentos y bebidas, las ventas netas decrecieron en 66,75% con una pérdida neta acumulada de USD 211,09 millones.

En el servicio de agencias de viajes y operadores, las pérdidas alcanzaron USD 122,59 millones con una caída del 79,51% de sus ventas netas. El sector de servicio de transporte registró una caída del 50,57% en sus ventas netas y pérdidas por USD 199,76 millones.

b) Efectos en el acceso de la población a bienes y servicios La emergencia sanitaria cambió el panorama económico y anuló las condiciones para el funcionamiento del sector. El cierre de aeropuertos y fronteras en numerosos países repercutió en la demanda de visitantes y residentes, quienes reordenaron sus prioridades y debieron cancelar reservaciones. El ingreso de divisas por concepto de turismo cayó afectando a toda la cadena del negocio y a los correspondientes ingresos fiscales.

A esto se suma la reducción de consumo de los residentes, por el aislamiento social, que ha ocasionado que los establecimientos vinculados al sector turismo cierren total o parcialmente sus actividades.

c) Efectos en la gobernabilidad del sector

En condiciones de cese de la actividad turística en el país, el Ministerio de Turismo brindó acompañamiento a los ciudadanos ecuatorianos que retornaron al país y que debían cumplir el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) en establecimientos de alojamiento, lo que le significó un gasto de USD 20.596,95.

d) Efectos en el incremento de la vulnerabilidad y del riesgo en el sector

El país enfrenta una crisis económica y la actividad turística, se encuentra en una disyuntiva entre el bienestar colectivo y la contracción del consumo. La recuperación del sector será paulatina, habrá negocios que regresarán antes que otros, mientras otros deberán adaptarse y reinventarse.

Presenta sobre la materia diversas estrategias de recuperación:

**CUADRO 7**

NECESIDAD	ESTRATEGIA
Líneas de financiamiento para establecimientos turísticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Articular fondos públicos para flexibilización de créditos para MIPYMES turísticas.</li> <li>• Continuar con el servicio de asistencia técnica virtual para la vinculación financiera especializada en la industria turística.</li> </ul>
Protección de las personas y prácticas de bioseguridad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar protocolos de bioseguridad, con énfasis en los sectores alimentos y bebidas, y alojamiento.</li> <li>• Fomentar que los establecimientos turísticos cuenten con programas de gestión de residuos y certificaciones sanitarias.</li> <li>• Capacitar a servidores turísticos para la aplicación de protocolos de bioseguridad, y la optimización y reducción de aforos.</li> </ul>

<sup>13</sup> Página 74.

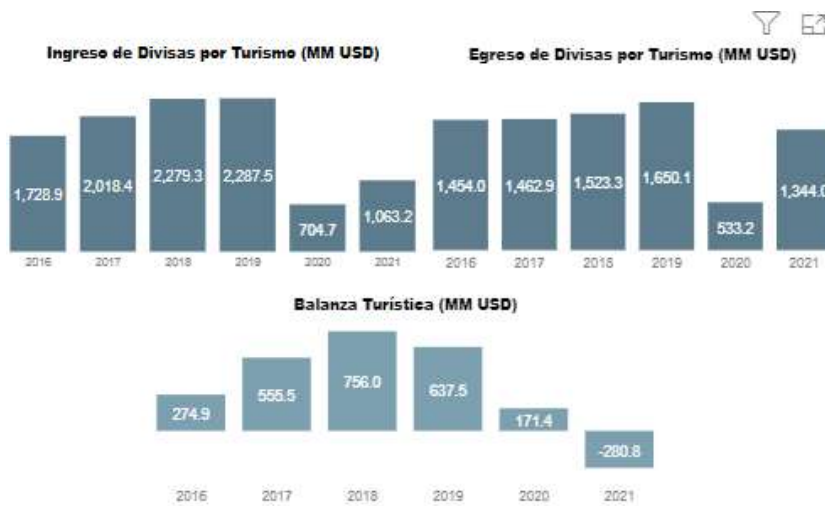
<sup>14</sup> Página 75-76.



	<ul style="list-style-type: none"> <li>Promover el uso de herramientas de digitalización de servicios, botones de pago electrónicos, pago en línea, domótica.</li> </ul>
Respuesta económica y recuperación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer el turismo de base local en las localidades declaradas Pueblos Mágicos Ecuador.</li> <li>Focalizar y priorizar destinos que no sean masivos, con énfasis en la naturaleza y espacios abiertos (turismo rural, de aventura y similares).</li> <li>Priorizar la demanda interna por ser la de más rápida recuperación.</li> <li>Promover sinergia con otros sectores, como el MAAE para certificación de destinos sostenibles</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar presentaciones de Destino Ecuador a la industria turística internacional con el apoyo de las Oficinas Comerciales y Embajadas de Ecuador en el exterior.</li> <li>Realizar ferias virtuales nacionales e internacionales con el apoyo y participación de la industria turística nacional.</li> <li>Diseñar incentivos para la industria turística nacional e incentivos específicos para el turista ecuatoriano y extranjero.</li> <li>Obtener precios diferenciados con aerolíneas y cadena turística (tarifas de reactivación).</li> <li>Diseñar paquetes especiales y con recorridos diferenciados e innovadores para familias, parejas, joven</li> </ul>

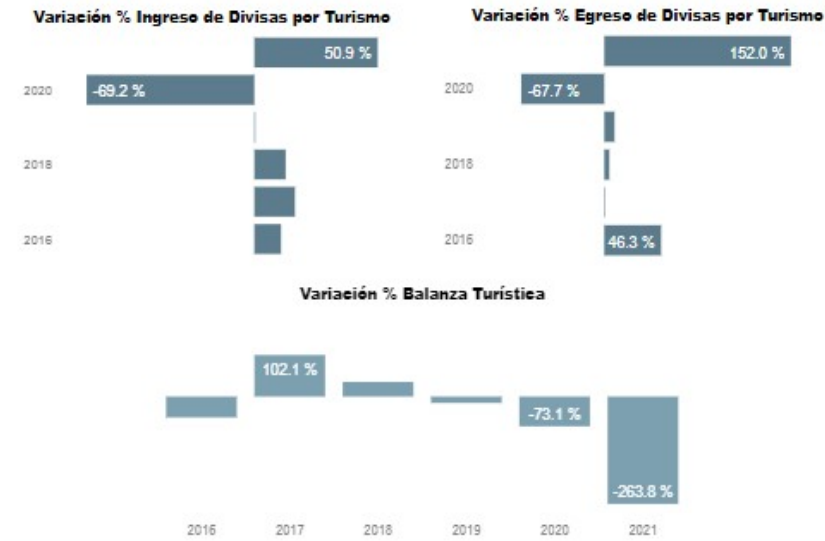
De otro lado, el Ministerio de Turismo presenta información económica relativa al ingreso y egreso de divisas y valor agregado bruto turístico.

CUADRO 8



Fuente y elaboración: Ministerio de Turismo  
<https://servicios.turismo.gob.ec/visualizador-economico>

**CUADRO 9**



Fuente y elaboración: Ministerio de Turismo  
<https://servicios.turismo.gob.ec/visualizador-economico>

**CUADRO 10**  
**Valor agregado bruto turístico**



Fuente y elaboración: Ministerio de Turismo  
<https://servicios.turismo.gob.ec/visualizador-economico>

## D. México

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de México, respecto al Indicador Trimestral del Producto Interno Bruto Turístico, al 11.FEB.22<sup>15</sup>, indica lo siguiente:

- En el tercer trimestre de 2021 y con cifras desestacionalizadas<sup>16</sup>, el Indicador Trimestral del PIB Turístico registró un aumento trimestral de 2.5% en términos reales y el del Consumo Turístico Interior se incrementó 4.6%.

**CUADRO 11**

**INDICADOR TRIMESTRAL DEL PIB TURÍSTICO Y DEL CONSUMO TURÍSTICO INTERIOR, TERCER TRIMESTRE DE 2021  
CIFRAS DESESTACIONALIZADAS**

Concepto	Variación porcentual respecto al:	
	Trimestre previo	Mismo trimestre del año anterior
<b>PIB turístico</b>	<b>2.5</b>	<b>24.9</b>
Bienes	-2.5	5.6
Servicios	3.1	28.5
<b>Consumo turístico interior</b>	<b>4.6</b>	<b>31.7</b>
Interno	-1.7	14.8
Receptivo	30.4	190.8

Nota: Las series desestacionalizadas del Indicador Trimestral del PIB Turístico y del Consumo Turístico Interior se calculan de manera independiente a las de sus componentes.

Fuente: INEGI.

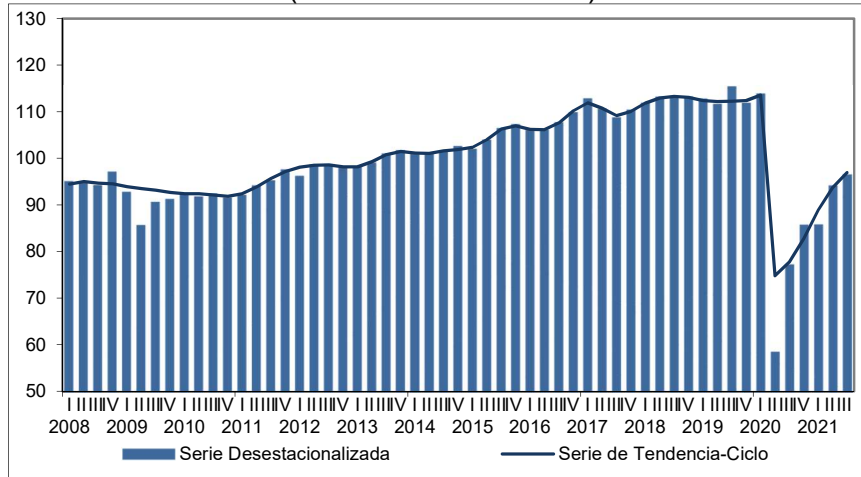
A tasa anual, el Indicador Trimestral del PIB Turístico reportó un aumento de 24.9% y el del Consumo Turístico Interior creció 31.7%.

<sup>15</sup> <https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ResultadosITAT.aspx>

<sup>16</sup> La mayoría de las series económicas se ven afectadas por factores estacionales y de calendario. El ajuste de los datos por dichos factores permite obtener las cifras desestacionalizadas, cuyo análisis ayuda a realizar un mejor diagnóstico de la evolución de las variables.

- En el tercer trimestre de 2021 y a tasa trimestral, el ITPIBT presentó un aumento real de 2.5%. A su interior, el de Servicios ascendió 3.1% y el de Bienes disminuyó 2.5%.

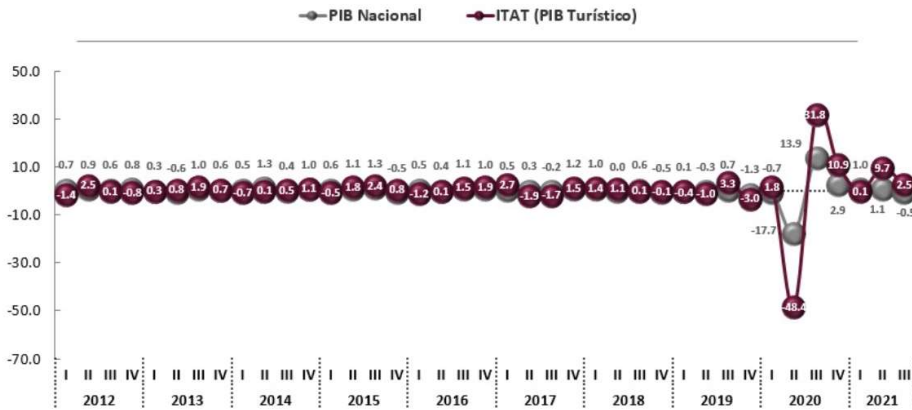
**CUADRO 12**  
**INDICADOR TRIMESTRAL DEL PIB TURÍSTICO**  
(Índice base 2013=100)



Fuente: INEGI.

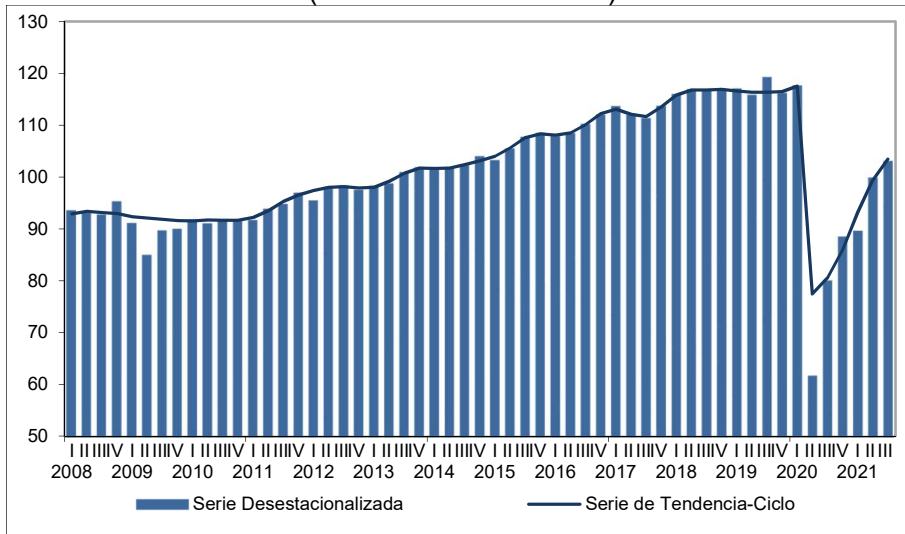
**CUADRO 13**

**Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística**  
**ITAT. Serie desestacionalizada, base 2013.**  
(Variación porcentual respecto al mismo trimestre del año anterior)



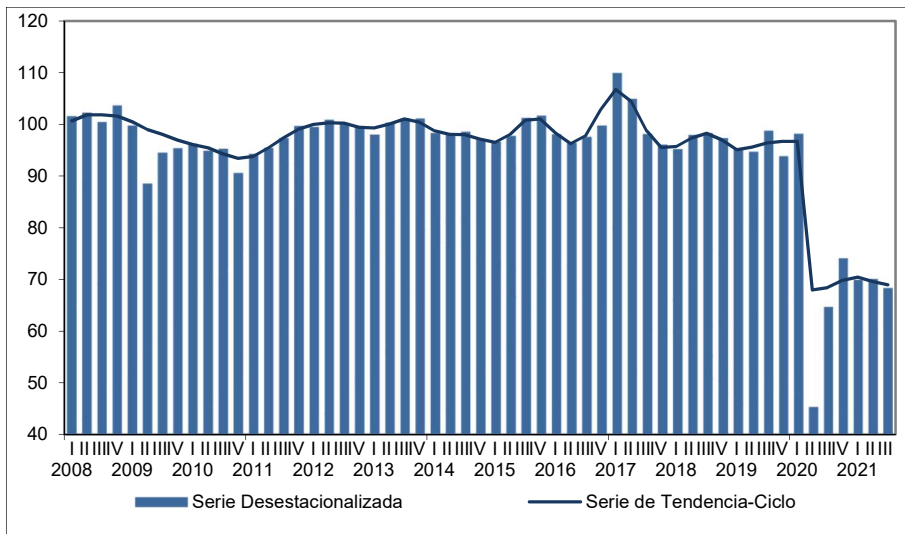
Fuente: INEGI.

**CUADRO 14**  
**INDICADOR TRIMESTRAL DEL PIB TURÍSTICO DE SERVICIOS**  
 (Índice base 2013=100)



Fuente: INEGI.

**CUADRO 15**  
**INDICADOR TRIMESTRAL DEL PIB TURÍSTICO DE BIENES**  
 (Índice base 2013=100)



Fuente: INEGI.

A tasa anual y con cifras desestacionalizadas, el ITPIBT aumentó 24.9% en términos reales en el trimestre julio-septiembre de 2021. Por componente, el de Servicios creció 28.5% y el de Bienes se incrementó 5.6%.

### III. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

#### A. México

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 39° (incisos I, II y III), establece la condonación total o parcial; el pago de contribuciones y sus accesorios; la autorización del pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad; así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; sin afectar a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

Las resoluciones que dicte el Ejecutivo Federal de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.<sup>17</sup>

#### B. Ecuador<sup>18</sup>

Los siguientes son los beneficios tributarios aplicables en el contexto de la pandemia COVID-19.

- **Tarifa 0% del IVA<sup>19</sup>**

Los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros<sup>20</sup> gravarán tarifa 0% del IVA, siempre y cuando el establecimiento:

1. Se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Turismo; y,
2. Cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).

Para la aplicación de la tarifa 0% los establecimientos deberán verificar que, entre la fecha de la prestación del servicio y la última entrada al país, no hayan transcurrido más de 90 días calendario.

- **Reducción de la tarifa del IVA**

El Decreto Ejecutivo N° 339<sup>21</sup>, de fecha 31.ENE.22 establece la reducción de la tarifa del IVA del 12% hasta el 8% en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas, hasta por un máximo de 12 días al año durante feriados o fines de semana, a favor de las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, a nivel nacional, los días:

<sup>17</sup> Código Fiscal de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

<sup>18</sup> <https://www.sri.gob.ec/nl/beneficios-tributarios-para-el-sector-turistico>

<sup>19</sup> Artículos 30, 31 de la Ley de Turismo. Ley N° 2002-97. <https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/8a7d7697-7091-404a-ab5b-af0e56adbe89/Ley%20de%20Turismo.pdf>

<sup>20</sup> Toda persona proveniente de otro país que permanezca en el Ecuador por menos de 90 días y que no cuente con residencia temporal o permanencia en el país.

<sup>21</sup> <https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/653837b5-fe98-4162-8004-35f57ea64556/Decreto%20Ejecutivo%20No.%20339.pdf>

- Sábado 26, domingo 27 y lunes 28 de febrero de 2022; martes 1 de marzo de 2022; días correspondientes al carnaval; viernes 15, sábado 16 y domingo 17 de abril de 2022 y días correspondientes al feriado por viernes santo.

Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual, a una o más de las siguientes actividades<sup>22</sup>:

- ✓ Alojamiento.
- ✓ Servicio de alimentos y bebidas.
- ✓ Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito.
- ✓ Operación turística, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento.
- ✓ La actividad de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones.
- ✓ Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos), hipódromos y parques de atracciones estables.

<sup>22</sup> Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo. Decreto N° 1186

<https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/9449a0a9-cbc8-45c9-8647-1846ef25ad75/Reglamento%20Ley%20de%20Turismo.pdf>

Art. 43.- Definición de las actividades de turismo.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Turismo, las siguientes son las definiciones de las actividades turísticas previstas en la ley:

a) Alojamiento

Se entiende por alojamiento turístico, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica, a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios, mediante contrato de hospedaje;

b) Servicio de alimentos y bebidas

Se entiende por servicio de alimentos y bebidas a las actividades de prestación de servicios gastronómicos, bares y similares, de propietarios cuya actividad económica esté relacionada con la producción, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para consumo.

Además, podrán prestar otros servicios complementarios como diversión, animación y entretenimiento;

c) Transportación

Comprende la movilización de pasajeros por cualquier vía (terrestre, aérea o acuática) que se realice directamente con turistas en apoyo a otras actividades como el alojamiento, la gastronomía, la operación y la intermediación;

d) Operación

La operación turística comprende las diversas formas de organización de viajes y visitas, mediante modalidades como: Turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo-científico y otros tipos de operación o modalidad que sean aceptados por el Ministerio de Turismo.

Se realizará a través de agencias operadoras que se definen como las empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, que se dediquen profesionalmente a la organización de actividades turísticas y a la prestación de servicios, directamente o en asocio con otros proveedores de servicios, incluidos los de transportación; cuando las agencias de viajes operadoras provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;

e) Intermediación

La actividad de intermediación es la ejercida por agencias de servicios turísticos, las sociedades comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas y que, debidamente autorizadas, se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades referidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.

Por razón de las funciones que deben cumplir y, sin perjuicio de la libertad de empresa, las agencias de servicios turísticos pueden ser de tres clases: Agencias de viajes internacionales, agencias de viajes mayoristas y agencias duales.

Son organizadoras de eventos, congresos y convenciones, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la organización de certámenes como congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y realización, así como a la asesoría y/o producción de estos certámenes en forma total o parcial; y,

f) Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos), hipódromos y parques de atracciones estables.-

Serán consideradas salas de juego (bingo-mecánicos) los establecimientos abiertos al público, en los cuales, previa autorización expresa del organismo oficial de turismo, se organice de manera permanente y con fines de lucro el denominado juego mutuo de bingo, mediante el cual los jugadores adquieren una o varias tablas y optan al azar por un premio en dinero en efectivo a base de las condiciones, montos y porcentajes determinados de manera previa a cada una de las jugadas, en función del número de participantes en la misma. En estas salas de juego no podrá instalarse ni practicarse ningún otro juego en los que intervenga el azar, tales como máquinas tragamonedas, mesas de juego, ruletas y otros juegos exclusivos para casinos. (...).

A los efectos de la Ley de Turismo y este reglamento se consideran casinos y por tanto sujetos al presente reglamento, los establecimientos autorizados por el organismo oficial de turismo, que se dediquen de manera exclusiva a la práctica, con fines de lucro, de juegos de envite o azar, de mesa y banca en los que se utilicen naipes, dados, ruletas, máquinas de juego o tragamonedas, mecánicas, electromecánicas o electrónicas, cualquiera sea su denominación, en los que se admitan las apuestas del público o que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada, siempre que el resultado no dependa exclusivamente de destreza del jugador, sino exclusivamente del azar. Serán consideradas como salas de bingo, los establecimientos abiertos al público, en los cuales previa autorización expresa del organismo oficial de turismo, se organice de manera permanente y con fines de lucro el denominado juego mutuo de bingo, mediante el cual los jugadores adquieren una o varias tablas y optan al azar por un premio en dinero en efectivo a base de las condiciones montos y porcentajes determinados de manera previa a cada una de las jugadas, en función del número de participantes en la misma.

Los hipódromos son establecimientos turísticos que prestan servicios de realización de carreras de caballos, de manera habitual, con o sin servicios de carácter complementario.

Para aplicar la tarifa reducida del IVA, el prestador del servicio debe cumplir las siguientes condiciones:

1. El prestador del servicio debe constar en el Registro de Turismo el cual estará publicado en el portal web institucional del Ministerio de Turismo. Para revisar el catastro da clic aquí.
2. La tarifa reducida aplica para las actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo.
3. El servicio turístico debe ser prestado en las fechas establecidas mediante el Decreto Ejecutivo y sustentado en comprobantes de venta válidos, emitidos en tales fechas.

- **Facilidades de pago<sup>23</sup>**

Condiciones:

1. Los contribuyentes deben estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo;
2. Deben contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día.

Beneficio:

- Las facilidades de pago aplican para obligaciones con vencimiento en los periodos fiscales 2020 y 2021.
- El plazo máximo para solicitar facilidades de pago es de 48 meses, sin cuota inicial.
- En caso de incumplimiento de una de las cuotas, se dará por terminada la facilidad de pago y se liquidará el interés, multa y recargo respectivos.

Los contribuyentes que estén inscritos en el Registro Nacional de Turismo y que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día podrán compensar las pérdidas tributarias sufridas en los ejercicios económicos 2020 y 2021, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los periodos impositivos siguientes, hasta el 100% por un máximo de diez (10) años en la forma en que ellos lo estimen.

En caso de que se produzca el cierre de la actividad, el saldo de la pérdida acumulada será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que se produzca ese evento.

## C. Chile

La Ley 21.354 otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID19.

---

<sup>23</sup> Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 publicada en 3S R.O. Nro. 587 el 29 de noviembre de 2021. Ley de Turismo.  
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/75236-ley-organica-para-el-desarrollo>  
Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000045, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 593 de 08 de diciembre de 2021, reformada por la Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000009  
<https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar?id=2b080448-f894-4ed3-8c4b-5ef541536cc2&nombre=NAC-DGERCGC21-00000045.pdf>  
<https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar?id=8b576f45-8b40-4e02-acb7-967c8ed80814&nombre=NAC-DGERCGC22-00000009.pdf>



El objetivo es prestar nuevos apoyos a las MYPEs, a través de bonos con cargo fiscal, sean personas naturales y jurídicas, que hayan informado el inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo del año 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con una serie de requisitos copulativos contenidos en las letras a) y b) del artículo 1 de la citada ley.

El artículo 11 establece un régimen especial respecto de ciertos rubros que han sido afectados por la pandemia, a los que no les resultan aplicables los requisitos contenidos en la letra a) y b) del artículo 1, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas con ventas inferiores a 25.000 UF, señalando, sin que la referencia sea excluyente, ciertos rubros y servicios que se entienden como especialmente afectados, con el objeto de favorecerles el acceso<sup>24</sup>.

Se considerarán como rubros afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.<sup>25</sup>

#### D. Costa Rica

La Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, en su artículo 7°, literales a), b), c), ch), y d)<sup>26</sup>, establece que los incentivos y beneficios se otorgan a toda empresa calificada, total o parcialmente, de acuerdo a la siguiente clasificación:

##### 1. Servicios de hotelería:

- ✓ Exención de todo tributo y sobretasas aplicadas a la importación o compra local de artículos indispensables para el funcionamiento o instalación de nuevas empresas que ofrezcan nuevos servicios para la construcción, ampliación o remodelación de la respectiva edificación, con excepción de vehículos automotores y combustibles.  
Esta exención no se aplicará a la importación de bienes similares fabricados en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
- ✓ Depreciación los bienes que por su uso y naturaleza se extinguen con mayor rapidez, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- ✓ Concesión patentes municipales. Las municipalidades concederán las patentes en el plazo de los treinta días naturales posteriores a la presentación de la solicitud. No se conceden patentes para salas de juegos prohibidos por otras leyes.
- ✓ El Banco Central de Costa Rica, autoriza a las empresas hoteleras costarricenses dedicadas a la atención del turismo internacional, sean contratadas como cajas

<sup>24</sup> [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/64605/12/Bol14514-21\\_20210811.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/64605/12/Bol14514-21_20210811.pdf)

<sup>25</sup> Ley Núm. 21.354, otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.  
<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/06/17/42981/01/1962628.pdf>

<sup>26</sup> Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.

ARTÍCULO 9º.- Las autoridades equiparán las tasas o tarifas por prestación de servicios y procedimientos, que afecten a los barcos denominados cruceros turísticos y yates turísticos, que atraquen en puertos costarricenses, a las que se apliquen en puertos de otros países de la región.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=1388&nValor3=1495&param2=1&strTipM=TC&iResultado=4&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=1388&nValor3=1495&param2=1&strTipM=TC&iResultado=4&strSim=simp)

auxiliares de dicha Institución para la compra de divisas a los turistas extranjeros. Las operaciones se realizarán en nombre y por cuenta del Banco Central de Costa Rica.

- ✓ Exoneración del impuesto territorial, hasta por un período de seis años a aquellos establecimientos que se instalen fuera de la región metropolitana.

## 2. Transporte aéreo internacional y nacional de turistas:

Únicamente para las empresas, que transporten turistas en las rutas internacionales y en vuelos de itinerario dentro del territorio nacional. Incentivos:

- ✓ Depreciación acelerada, de acuerdo a la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- ✓ Suministro de combustible a un precio no mayor al promedio establecido en el mercado internacional.
- ✓ Exención de todo tributo y sobretasas para la importación o compra local de los repuestos de aeronaves.

## 3. Transporte acuático de turistas:

- ✓ Exoneración de todo tributo y sobretasas que se aplique a la importación o compra local de bienes para la construcción, ampliación o remodelación de muelles y lugares destinados al embarque y desembarque de turistas, así como para la construcción y mantenimiento de marinas, balnearios y acuarios, siempre y cuando no se fabriquen en el territorio de países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
- ✓ Depreciación acelerada, de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- ✓ Exoneración de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios a la importación cuya tarifa se fija en un veinte por ciento (20%), a la importación o compra local de naves acuáticas destinadas al transporte turístico de pasajeros. Las actividades de cabotaje turístico de puerto a puerto costarricense, quedarán reservadas a los yates, barcos tipo crucero turístico y similares, nacionales. La clasificación de las embarcaciones, sus características y requisitos de sobre el uso y el destino de los bienes exonerados, se fijarán mediante Decreto Ejecutivo.

4. Exoneración de tributos y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios para la importación de vehículos de transporte colectivo a las agencias de viajes dedicadas al turismo receptivo. Si la tarifa del impuesto ad valorem supera el cinco por ciento (5%), se exonerará la obligación tributaria correspondiente al exceso tarifario.

5. Exoneración del cincuenta por ciento (50%) de impuestos vigentes que afecten la importación de los vehículos destinados exclusivamente a arrendarlos a los turistas extranjeros y nacionales.

Los vehículos exonerados deberán estar autorizados para circular, con licencia que del Instituto Costarricense de Turismo, e identificados con placa y calcomanías especiales que extiende la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Además la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, en su artículo 8° establece que, Las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Instituto Costarricense de Turismo, destinen recursos al pago de programas vacacionales de turismo en el territorio nacional,

en beneficio de sus empleados, pueden deducir los gastos imponibles del impuesto sobre la Renta.

Estos gastos que se originan en programas vacacionales no están sujetos a deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Banco Popular, del Instituto Nacional de Aprendizaje, o por cualquier otro tipo de carga social.

## **ANEXO**

El siguiente cuadro muestra legislación relacionada a los incentivos para el desarrollo turístico en los países de: México, Ecuador, Chile y Costa Rica

**CUADRO 16**

PAÍS	NORMA	ARTÍCULOS
México	<a href="#">Código Fiscal de la Federación</a>	<p>Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:</p> <p>I. <b>Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones</b> y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, <b>plagas o epidemias.</b></p> <p>Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.</p> <p>II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.</p> <p>III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.</p> <p>Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.<sup>27</sup></p>
Ecuador	<a href="#">Ley de Turismo</a> Ley No. 97. RO/ Sup 733 de 27 de Diciembre del 2002	<p>CAPITULO VII DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS EN GENERAL</p> <p>Art. 26.- Las personas naturales o jurídicas que presenten proyectos turísticos y que sean aprobados por el Ministerio de Turismo, gozarán de los siguientes incentivos:</p> <p>1. Exoneración total de los derechos de impuestos que gravan los actos societarios de aumento de capital, transformación, escisión, fusión incluidos los derechos de registro de las empresas de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. La compañía beneficiaria de la exoneración, en el caso de la constitución, de una empresa de objeto turístico, deberá presentar al municipio respectivo, la Licencia Única de Funcionamiento del respectivo año, en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón respectivo, caso contrario la municipalidad correspondiente emitirá los respectivos títulos de crédito de los tributos exonerados sin necesidad de un trámite administrativo previo. En el caso de los demás actos societarios posteriores a la constitución de la empresa, la presentación de la Licencia Única de Funcionamiento de la empresa turística será requisito previo para aplicar, la exoneración contemplada en el presente artículo;</p>

<sup>27</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: <https://www.diputados.gob.mx/USIEG/Ubicacion.html>  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

		<p>2. Exoneración total de los tributos que gravan la transferencia de dominio de inmuebles que se aporten para la constitución de empresas cuya finalidad principal sea el turismo, así como los aportes al incremento del capital de compañías de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. Esta exoneración comprende los impuestos de registro y alcabala así como sus adicionales tanto para el tradente como para la empresa que recibe el aporte. Estos bienes no podrán ser enajenados dentro del plazo de 5 años, desde la fecha del respectivo contrato, caso contrario se gravará con los respectivos impuestos previamente exonerados con los respectivos intereses, con excepción de que la enajenación se produzca a otro prestador de servicios turísticos, calificado, así mismo, por el Ministerio de Turismo.</p> <p>3. Acceso al crédito en las instituciones financieras que deberán establecer líneas de financiamiento para proyectos turísticos calificados por el Ministerio del ramo. Las instituciones financieras serán responsables por el adecuado uso y destino de tales empréstitos y cauciones.<sup>28</sup></p>
	<p><a href="#">Decreto N° 1186</a> Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo</p>	<p>Refórmense las siguientes normas reglamentarias: (...) "Art. 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS.- Las personas naturales o jurídicas o empresas que califiquen su proyecto turístico ante el Ministerio de Turismo y las que ya obtuvieren la Licencia Única Anual de Funcionamiento para sus establecimientos, de parte del Ministerio de Turismo o de las instituciones del Régimen Seccional Autónomo, se podrán acoger a los beneficio establecidos en la Ley de Turismo y este Reglamento. La calificación de proyectos turísticos a la que hace referencia este Reglamento se la llevará a cabo en los términos establecidos en el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo."</p> <p>"Art. 12.- REGISTRO Y CONTROL.- El Ministerio de Turismo mantendrá un registro los Proyectos de Inversión calificados, que contendrá además la información relevante de sus titulares, sean éstos personas naturales o jurídicas. En el registro debe constar el monto de los beneficios proyectados y los montos proyectados de los beneficios concedidos. El Ministerio de Turismo, por sí mismo o a través de la iniciativa privada, verificará cuantas veces lo considere necesario a los proyectos de inversión calificados. Los efectos de la verificación servirán de base, de ser procedente, para el inicio de las acciones administrativas o penales que sea procedente. Si la actividad de verificación corre a cargo de la iniciativa privada, el costo será compartido entre el Ministerio de Turismo y el titular del proyecto verificado."<sup>29</sup> (...).</p>
	<p><a href="#">Decreto Ejecutivo 339</a></p>	<p>Artículo 1.- Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8% por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, a nivel nacional durante las siguientes fechas:</p> <p>a) Sábado 26, domingo 27 y lunes 28 de febrero de 2022, así como martes 01 de marzo de 2022; días correspondientes al feriado de carnaval; y, b) viernes 15, sábado 16 y domingo 17 de abril de 2022 y días correspondientes al feriado por viernes santo.<sup>30</sup></p>
Chile	<p><a href="#">Ley Núm. 21.354</a> Otorga bonos de cargo fiscal para</p>	<p>Artículo 11.- Pago del Bono de Alivio para rubros especiales. Las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros</p>

<sup>28</sup> Ministerio de Turismo de Ecuador: <https://www.turismo.gob.ec/>  
<https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/LEY-DE-TURISMO.pdf>

<sup>29</sup> <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/REGLAMENTO-GENERAL-LEY-TURISMO.pdf>

<sup>30</sup> <https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/653837b5-fe98-4162-8004-35f57ea64556/Decreto%20Ejecutivo%20No.%20339.pdf>

	<p>apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19</p>	<p>especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán derecho al bono establecido en el artículo 1 de la presente ley, sin que les sean aplicables los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, siempre tratándose de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 unidades de fomento. Un decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos. Dicho decreto deberá ser dictado como máximo al quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios. Para todos los efectos, se entenderá que los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres son beneficiarios del bono establecido en el artículo 1 de esta ley por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo. Con todo, aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono. Dicho bono ascenderá al monto dispuesto en el citado artículo 1 y podrá ser solicitado de acuerdo al mismo procedimiento<sup>31</sup>.</p>
<p><b>Costa Rica</b></p>	<p>Ley 6990  <a href="#">Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico</a></p>	<p><b>De los incentivos y beneficios</b>  <b>ARTÍCULO 7°.-</b> A las empresas calificadas para obtener los beneficios de esta Ley, se les podrán otorgar, total o parcialmente, los siguientes incentivos de acuerdo con la actividad en que se clasifiquen:</p> <p>a) Servicios de hotelería:</p> <p>i) Exención de todo tributo y sobretasas que se apliquen a la importación o compra local de los artículos indispensables para el funcionamiento o instalación de empresas nuevas o de aquellas que, al estar establecidas, ofrezcan nuevos servicios, así como para la construcción, ampliación o remodelación del respectivo edificio, con excepción de vehículos automotores y combustibles.</p> <p>Esta exención no se aplicará a la importación de aquellos bienes similares, que se fabriquen en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en igualdad de condiciones en cuanto a calidad, cantidad y precios, a juicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.</p> <p>ii) Depreciación acelerada de los bienes que por su uso y naturaleza se extinguen con mayor rapidez, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>iii) Concesión de las patentes municipales que requieran las empresas para el desarrollo de sus actividades. Las municipalidades concederán estas patentes en el plazo máximo de los treinta días naturales posteriores a la presentación de la solicitud y cobrarán el impuesto correspondiente. No se podrán conceder patentes para salas de juegos prohibidos por otras leyes.</p> <p>iv) Autorización del Banco Central de Costa Rica para que empresas hoteleras costarricenses dedicadas a la atención del turismo internacional, sean contratadas como cajas auxiliares de dicha Institución para la compra de divisas a los turistas extranjeros. Las operaciones se realizarán en nombre y por cuenta del Banco Central de Costa Rica, el cual establecerá, en el convenio respectivo, los plazos y condiciones en que los hoteles le traspasarán las divisas que reciban mediante esa actividad.</p> <p>v) Exoneración del impuesto territorial, hasta por un período de seis años a partir de la firma del contrato, a aquellos establecimientos que se instalen fuera de la región metropolitana establecida por el Ministerio de Planificación.</p> <p>b) Transporte aéreo internacional y nacional de turistas:          Clasifican en este aparte únicamente las empresas, que transporten turistas en las rutas internacionales y en vuelos de itinerario dentro del territorio nacional. Incentivos:</p> <p>i) Depreciación acelerada, de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta.</p>

<sup>31</sup> <https://www.diariooficial.interior.gob.cr/publicaciones/2021/06/17/42981/01/1962628.pdf>

		<p>ii) Suministro de combustible a un precio competitivo no mayor al promedio establecido en el mercado internacional.</p> <p>iii) Exención de todo tributo y sobretasas para la importación o compra local de los repuestos necesarios para el correcto funcionamiento de las aeronaves.</p> <p>c) Transporte acuático de turistas:</p> <p>i) Exención de todo tributo y sobretasas que se aplique a la importación o compra local de bienes indispensables para la construcción, ampliación o remodelación de muelles y otros lugares destinados al embarque o desembarque de turistas, así como para la construcción y mantenimiento de marinas, balnearios y acuarios destinados a la atención del turismo, siempre y cuando los bienes que se vayan a importar no se fabriquen en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en condiciones competitivas de precio, cantidad, calidad y oportunidad, a juicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.</p> <p>ii) Depreciación acelerada, de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta.</p> <p>iii) Exoneración de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios a la importación cuya tarifa se fija en un veinte por ciento (20%), a la importación o compra local de naves acuáticas destinadas exclusivamente al transporte turístico de pasajeros, para lo que se deberá contar con facilidades adecuadas para el atraque, embarque y desembarque de pasajeros.</p> <p>Las actividades de cabotaje turístico en cualesquiera de sus formas, de puerto a puerto costarricense, quedarán única y exclusivamente reservadas a los yates, barcos tipo crucero turístico y similares, de bandera nacional.</p> <p>La clasificación de las embarcaciones, sus características y requisitos de verificación sobre el uso y el destino de los bienes exonerados, se fijarán mediante Decreto Ejecutivo.</p> <p>ch) Turismo receptivo de agencias de viajes que se dediquen exclusivamente a esta actividad: Exoneración de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios para la importación de vehículos para el transporte colectivo con una capacidad mínima de quince personas. Si la tarifa del impuesto ad valorem supera el cinco por ciento (5%), se exonerará la obligación tributaria correspondiente a dicho exceso tarifario.</p> <p>d) Arrendamiento de vehículos a turistas extranjeros y nacionales. Exonérase el cincuenta por ciento (50%) del monto total resultante de aplicar los impuestos vigentes que afecten la importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a arrendarlos a los turistas.</p> <p>Estos vehículos deberán estar debidamente autorizados para circular, mediante licencia que otorgará el Instituto Costarricense de Turismo.</p> <p>También deberá identificárseles con la respectiva placa y las calcomanías especiales que extenderá y controlará la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.</p> <p>Los vehículos exonerados mediante esta Ley deberán renovarse cada tres años como máximo.</p> <p>Las tarifas y el servicio serán regulados por el Instituto Costarricense de Turismo.</p> <p>El uso indebido de los vehículos mencionados conlleva la cancelación automática de la licencia indicada y de la respectiva patente comercial de operación. Igualmente se exigirá la cancelación de todos los impuestos no cubiertos y, además, se impondrá una multa equivalente a diez veces el monto exonerado.</p> <p>El traspaso de los bienes exonerados por esta Ley, que efectúen las empresas turísticas beneficiarias a terceros que no gocen de idénticos beneficios legales, en cualquier tiempo, sólo podrá hacerse válidamente previo pago, por parte de dichas empresas, de los tributos y sobretasas correspondientes. El Poder Ejecutivo en el Reglamento de esta Ley establecerá los controles adecuados para la correcta aplicación de las normas contenidas en este artículo.</p>
--	--	--

		<p>ARTÍCULO 8º.- Las personas físicas o jurídicas que, previamente autorizadas por el Instituto Costarricense de Turismo, destinen recursos al pago de programas vacacionales de turismo, dentro del territorio nacional, en beneficio de sus empleados, podrán deducir esos gastos del monto imponible del impuesto sobre la Renta. Los gastos que se originen en programas vacacionales no estarán sujetos a deducción por concepto de cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Banco Popular, del Instituto Nacional de Aprendizaje, o por cualquier otro tipo de carga social.</p> <p>(Nota de Sinalevi: Derogado parcialmente respecto de la exención al pago del impuesto sobre la renta por el inciso c) del artículo 22 de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria de 4 de julio del 2001).</p> <p>ARTÍCULO 9º.- Las autoridades equiparán las tasas o tarifas por prestación de servicios y procedimientos, que afecten a los barcos denominados cruceros turísticos y yates turísticos, que atraquen en puertos costarricenses, a las que se apliquen en puertos de otros países de la región.<sup>32</sup></p>
--	--	--

Fuente: Entidades oficiales de los países señalados.  
Elaboración ASISP.